

**RESOLUCION RECTORAL N° 2100006 -ULP-2009**  
**LA PUNTA, 10 de febrero de 2009.-**

**V I S T O:**

El expediente N° 2090036/9, por el cual se solicita el dictado de la normativa jurídica de la autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° V-0591-2007 y del Ente Licenciante Provincial a fin de determinar su estructura y su marco de actuación;

La Ley Provincial N° V-0591-2007, su Decreto Reglamentario N° 0428-MP-2008, la Ley Nacional N° 25.506, su Decreto Reglamentario N° 2628-2002, la Resolución Rectoral N° 2020013-ULP-2009 y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° V-0591-2007 la Provincia de San Luis adhirió al Régimen de Firma Digital establecido en los Capítulos I a IV de la Ley Nacional N° 25.506;

Que a través del Decreto Reglamentario N° 428-MP-2008 el Poder Ejecutivo Provincial reglamentó la citada Ley;

Que conforme lo dispuesto en los artículos 11 y 26 del Decreto Reglamentario N° 0428-MP-2008 la Universidad de La Punta fue designada Autoridad de Aplicación del mencionado régimen legal, así como también Ente Licenciante de la Provincia de San Luis;

Que las funciones de Ente Licenciante serán desarrolladas por el "Instituto de Firma Digital de la Provincia de San Luis" creado por Resolución Rectoral N° 2020013-ULP-2009;

Que, en virtud de lo señalado, resulta necesario fijar la estructura y el marco de actuación específica tanto de la Autoridad de Aplicación de la Provincia de San Luis como del Ente Licenciante, delimitando las funciones que cada uno de ellos tendrá a su cargo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**LA RECTOR ORGANIZADOR**  
**DE LA UNIVERSIDAD DE LA PUNTA**

**R E S U E L V E**

**CAPITULO I**

Artículo 1°.- Alcance. Establecer la normativa regulatoria de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° V-0591-2007 y su Decreto Reglamentario N° 0428-MP-2008, así como del Ente Licenciante de la Provincia de San Luis.-

**RESOLUCION RECTORAL N° 2100006 -ULP-2009**

**CAPITULO II**

**De la Autoridad de Aplicación**

- Artículo 2°.- La estructura de la Autoridad de Aplicación de la Provincia de San Luis, a fin de permitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, estará encabezada por quien ejerza las funciones de Rector de la Universidad de La Punta, quien en tal carácter suscribirá el conjunto de las disposiciones administrativas requeridas para garantizar la operatoria de la Autoridad de Aplicación Provincial, y sus relaciones con los diferentes órganos del Estado, organizaciones privadas que se incorporen al sistema de Firma Digital, con la Autoridad de Aplicación del Régimen Nacional y el Ente Licenciente Nacional y con terceros Estados con quienes se suscriban convenios específicos.-
- Artículo 3°.- La Autoridad de Aplicación del presente régimen en la Provincia de San Luis, y en ejercicio de las facultades que le otorga la normativa vigente, elaborará la Política de Certificación para el Ente Licenciente Provincial y suscribirá el total de la documentación reglamentaria de la operatoria de la Infraestructura de Firma Digital de la Provincia de San Luis. Estando facultada asimismo para asesorar a los demás órganos de la Administración Pública de la Provincia en la implementación de la utilización de la Firma Digital en sus operatorias específicas.-
- Artículo 4°.- De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 0428-MP-2008, es facultad de la Autoridad de Aplicación de la Provincia de San Luis determinar los estándares tecnológicos y proceder al dictado de resoluciones específicas de actualización cuando ello corresponda.-
- Artículo 5°.- La Autoridad de Aplicación Provincial, procederá a tomar las medidas necesarias para la implementación de la Infraestructura de Firma Digital de la Provincia de San Luis.-
- Artículo 6°.- A los efectos de la despapelización del Estado Provincial, la Autoridad de Aplicación solicitará a los Organismos de la Administración Pública la presentación de un cronograma de su proyecto de implementación de firma digital conteniendo el detalle de las aplicaciones previstas y los sujetos intervinientes, quienes deberán cumplir dicho requerimiento en un plazo de ciento ochenta (180) días de solicitado.-
- Artículo 7°.- El personal afectado a la operatoria tanto de la Autoridad de Aplicación como del Ente Licenciente de la Provincia de San Luis, deberá suscribir Acuerdos de Confidencialidad, por los que se

**RESOLUCION RECTORAL N° 2100006 -ULP-2009**

comprometan expresamente al irrestricto respeto de la Política de Seguridad y de la Política de Privacidad que se dicten. Asimismo se establece que las correspondientes claves de acceso del personal mencionado deberán ser entregadas mediante la suscripción de un Acta que exteriorice la responsabilidad de cada empleado y su imposibilidad de operar mas allá de las facultades que a su rol le concede la legislación vigente y el correspondiente Manual de Procedimientos de Certificación.-

Artículo 8°.- Conforme lo establecido por los artículos 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 0428-MP-2008, la Autoridad de Aplicación ejerce funciones de auditoría necesarias para el funcionamiento de la Infraestructura de Firma Digital de la Provincia de San Luis. En tal carácter, procede a auditar anualmente al Ente Licenciante y a los Certificadores Licenciados de conformidad con lo establecido en la Normativa Jurídica de Auditorías que dicte al efecto.-

Artículo 9°.- La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios de asistencia técnica o bien convertirse en Autoridad de Registro del Ente Licenciante Nacional, si lo considerara pertinente.-

Artículo 10.- A los efectos de la validación de los certificados digitales emitidos por el Ente Licenciante de la Provincia de San Luis y su reconocimiento en jurisdicciones diferentes, el Rector de la Universidad de La Punta, en tanto Autoridad de Aplicación de la Provincia de San Luis, se encuentra facultado para celebrar convenios con Estados Provinciales, Municipales y países con los que la Provincia tenga relación, a fin de garantizar, en un régimen de reciprocidad, el reconocimiento mutuo de los certificados emitidos en cada jurisdicción. A los efectos mencionados en el presente artículo corresponde determinar que a los fines de la confiabilidad de la Firma Digital amparada por certificados emitidos en distinta jurisdicción a la de la Provincia de San Luis, los convenios deberán contener un anexo que indique la adecuación de la tecnología utilizada a los estándares tecnológicos internacionales reconocidos por la Autoridad de Aplicación Provincial.-

Artículo 11.- La Autoridad de Aplicación de la Provincia de San Luis aplicará las sanciones y multas previstas en la normativa vigente a aquellos infractores de las obligaciones que el régimen establece para los Certificadores Licenciados y las Autoridades de Registro, siguiendo el procedimiento fijado en el artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 0428-MP-2008. Si correspondiere la aplicación de la sanción, se procederá al dictado de la resolución pertinente.-

**RESOLUCION RECTORAL N° 2100006 -ULP-2009**

- Artículo 12.- La Autoridad de Aplicación de la Provincia de San Luis, designará un Responsable de Recepción de Denuncias, las que podrán justificar la puesta en marcha del proceso de revocación de certificados de Certificadores Licenciados. En todos los casos la resolución que se dicte deberá ser fundada.-
- Artículo 13.- En virtud del conjunto de datos personales cuyo almacenamiento será requerido en el marco de la operatoria de la Firma Digital, la Autoridad de Aplicación de la Provincia de San Luis establecerá para el Ente Licenciantes Provincial una "Política de Privacidad" a los efectos de cumplir con las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales.-
- Artículo 14.- La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo las demás funciones, facultades, derechos y obligaciones que determina la normativa vigente en la materia, como la que en lo sucesivo se dicte, pudiendo establecer los reglamentos y normas de procedimiento que para cada caso específico fuera menester.-
- Artículo 15.- La Autoridad de Aplicación fija anualmente el presupuesto específico para la implementación y la operación de la Infraestructura de Firma Digital de la Provincia de San Luis.

**CAPITULO III**

**Del Ente Licenciantes**

- Artículo 16.- El Ente Licenciantes de la Provincia de San Luis será el encargado de otorgar las licencias a los Certificadores Licenciados y de auditar su actividad, según las exigencias instituidas en la normativa vigente.-
- Artículo 17.- La función de Ente Licenciantes de la Provincia de San Luis estará a cargo del "*Instituto de Firma Digital de la Provincia de San Luis*", dependiente del Rectorado de la Universidad de La Punta, conforme lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 2020013-ULP-2009, y contará en el marco de su estructura, como mínimo, con los roles que se detallan a continuación:
- a) Director del Ente Licenciantes,
  - b) Responsable de la operación técnica,
  - c) Responsable de seguridad informática,
  - d) Coordinador de auditoría interna y externa,
  - e) Oficial certificador del Ente Licenciantes,
  - f) Personal sustituto para los puestos indicados.-

**RESOLUCION RECTORAL N° 2100006 -ULP-2009**

Artículo 18.- El Instituto de Firma Digital de la Provincia de San Luis, en su carácter de Ente Licenciante, deberá:

- a) Denegar las solicitudes de licencias a los Certificadores que no cumplan con los requisitos establecidos para su autorización;
- b) Revocar las licencias otorgadas a los Certificadores Licenciados que dejen de cumplir con los requisitos establecidos para su autorización cuando así lo dispusiera la Autoridad de Aplicación;
- c) Verificar que los Certificadores Licenciados utilicen sistemas técnicamente confiables, entendiéndose por tales a los que cumplan con los estándares tecnológicos que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación;
- d) Considerar para su aprobación el Manual de Procedimientos, el Plan de Seguridad y de Cese de Actividades presentados por los Certificadores Licenciados, así como el resto de la documentación exigida por la normativa vigente;
- e) Generar un Plan de Auditoría para los Certificadores Licenciados y sus Autoridades de Registro y disponer auditorías de oficio de conformidad con lo establecido por la Normativa Jurídica de Auditorías;
- f) Resolver los conflictos individuales que se susciten entre el suscriptor de un certificado y el Certificador Licenciado emisor del mismo;
- g) Registrar la base de datos por ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales y mantener dicho Registro actualizado.

Asimismo, el Ente Licenciante podrá dictar las normas tendientes a asegurar el régimen de libre competencia, equilibrio de participación en el mercado de los Certificadores Licenciados y protección de los usuarios.-

Artículo 19.- Se faculta al Director del Instituto de Firma Digital de la Provincia de San Luis a gestionar ante autoridades nacionales, provinciales o municipales, administraciones públicas centralizadas o descentralizadas, reparticiones en general, instituciones, universidades, así como Estados extranjeros, todo aquel trámite que sea necesario para la implementación del régimen instaurado por la Ley Provincial N° V-0591-2007.-

Artículo 20.- El Ente Licenciante actuará como Certificador Licenciado, de conformidad con la autorización prevista en el art. 24 del Decreto Reglamentario N° 0428-MP-2008, a cuyo efecto la Autoridad de Aplicación Provincial aprobará sus Políticas de Certificación y demás documentos asociados conforme la normativa vigente.-

**RESOLUCION RECTORAL N° 2100006 -ULP-2009**

Artículo 21.- El Instituto de Firma Digital de la Provincia de San Luis, en su carácter de Ente Licenciante Provincial y actuando como Certificado Licenciado a mérito de lo preceptuado por el Decreto N° 0428-MP-2008, podrá celebrar con Organismos Públicos o Privados convenios de constitución de Autoridades de Registro, públicas o privadas, mediante los cuales se comprometa a las emisiones de certificados de clave pública, ante su requerimiento. Quien pretenda transformarse en Autoridad de Registro, deberá presentar el diseño de su estructura, estableciendo los responsables, su normativa interna y aceptar someterse a las auditorias técnico-jurídicas pertinentes.-

Artículo 22.- El Ente Licenciante, en uso de sus facultades, establecerá en la oportunidad que lo considere pertinente y ante la puesta a disposición de cada nuevo servicio, el monto del arancel correspondiente, el que deberá ser actualizado en forma periódica.-

Artículo 23.- En cumplimiento de las funciones legales que le corresponden y de conformidad con las normas procedimentales incorporadas al correspondiente manual, la Autoridad de Aplicación de la Provincia de San Luis, a través del Instituto de Firma Digital de la Provincia de San Luis, en su carácter de Ente Licenciante, mantendrá publicada en forma permanente en su página web, on-line, una publicación actualizada de la Lista de Certificados Revocados con la intención de impedir su utilización y a través del conocimiento público otorgar mayor confiabilidad al sistema de Firma Digital.-

Artículo 24.- Hacer saber a todas las Secretarías de la Universidad de La Punta.-

Artículo 25.- La presente Resolución Rectoral será refrendada por la Señora Directora del Instituto de Firma Digital, el Señor Secretario General, por el Señor Secretario de Ciencia y Técnica y por la Señora Secretario Legal y Técnica.-

Artículo 26.- Comunicar, Publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ES COPIA**

ALICIA BAÑUELOS

LUCIANA ROSARIO VERA

NESTOR JAVIER ARELLANO

ROGER ALEJANDRO MUNIZAGA

MARIA VERONICA DI GENNARO